

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE MATEMATICA DE CHILE



Personalidad Jurídica concedida por Decreto Supremo N° 937 de fecha 29 de Septiembre 1983 y publicado en el Diario Oficial en Mayo 1983. Sus modificaciones aprobados por el Ministerio de Justicia con fecha 29 de Mayo 1995 y publicados en el Diario Oficial del día 22 de Julio de 1995.

RUT: 71.096.100-K

TITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1°

Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, regida por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, que se denominará "Sociedad de Matemática de Chile", pudiendo emplear igualmente la denominación abreviada "S.M", la que no tendrá fines de lucro, ni políticos, ni propiciará discriminaciones raciales o religiosas.

Artículo 2°

La Corporación mencionada tiene por objeto:

1. Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento de las Matemáticas y su divulgación y enseñanza propendiendo a su mejoramiento, contactar y relacionar a quienes tengan como ocupación primordial la práctica de esta ciencia, organizando reuniones o cursos destinados a exponer trabajos científicos y publicarlos;
2. Promover la participación de la comunidad en actividades que estén relacionadas con las matemáticas, mediante seminarios, conferencias, programas de estudios, en general, todo cuanto se relacione con su investigación y toda actividad cuyo fundamento sea esta ciencia;
3. Promover el mejoramiento intelectual de sus miembros, dándoles a conocer los principios y sus aplicaciones o desarrollo útil. En el cumplimiento de sus objetivos la Corporación podrá:
 - a) Promover y realizar reuniones científicas sobre las matemáticas;
 - b) Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con la ciencia matemática, sea en el país o en el extranjero, a fin de mejorar la calidad académica de sus miembros;
 - c) Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para asociados, o no asociados, dentro de las normas de estos estatutos;
 - d) Crear y sostener bibliotecas, cursos, foros, seminarios y toda otra forma de divulgación y desarrollo de esta ciencia; y



- e) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos; en relación con la ciencia matemática, su desarrollo y divulgación.

Artículo 3º

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Sociedad será la calle Las Palmeras número tres mil cuatrocientos veinticinco, de la Comuna de Ñuñoa, en la Región Metropolitana. Sin perjuicio de lo cual, podrá desarrollar actividades correspondientes a sus objetivos en todo el territorio nacional, abriendo sedes regionales o provinciales.

Artículo 4º

La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que le conceda personalidad jurídica, y el número de sus socios ilimitado.

TITULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS O MIEMBROS.

Artículo 5º

Podrán ser socios de la Corporación las personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos dieciocho años de edad;
- b) Estar vinculado al desarrollo de las matemáticas en calidad de docente o investigador;
- c) Aceptar los presentes estatutos y así declararlo.

Artículo 6º

La calidad de los socios se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación; y
- b) Por aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Corporación se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y curriculum, en la primera sesión que se celebre después de presentada.

Artículo 7º

Los socios serán de dos clases:

1. Socios activos, aquellos que tienen plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.



2. Socios honorarios, aquellos que por su actuación destacada al servicio de la ciencia matemática o de los intereses de la Corporación hayan obtenido esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 8º

Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir con celo y eficiencia los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encargue;
- b) Asistir a las reuniones que fueren legalmente convocadas;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Respetar y cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

Artículo 9º

Los socios activos tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos si cumplen con los requisitos estipulados en el artículo treinta y tres, para servir los cargos directivos de la Corporación.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta.
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo 10º

Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación:

- a) Los socios que se retrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dió origen; y
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo octavo. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.



En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará en la más próxima Asamblea General que se realice cuáles socios se encuentran suspendidos.

Artículo 11º

La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- b) Por muerte del socio; y
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
 1. Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante dos años consecutivos;
 2. Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación; y
 3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros. De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto.

Artículo 12º

El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones, en la primera sesión que celebre después de presentadas.

TITULO TERCERO. DEL PATRIMONIO.

Artículo 13º

Para atender a sus fines la Corporación dispondrá de los dineros erogados por los asistentes, las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de la Municipalidad o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Artículo 14º

La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a una Unidad de Fomento ni superior a diez Unidades de Fomento anuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a dos Unidades de Fomento ni superior a cuatro Unidades de Fomento, al valor del día de la Asamblea.



Artículo 15º

Las cuotas extraordinarias serán voluntarias y determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a tres Unidades de Fomento ni superiores a cinco Unidades de Fomento, a su valor del día.

TITULO CUARTO. ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 16º

La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presente y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

Artículo 17º

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el mes de octubre de cada año. En la Asamblea General Ordinaria que se efectúe en los tres últimos meses de cada año, se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18º

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Artículo 19º

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación;
- b) De la disolución de la Corporación;



- c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los Estatutos les correspondan; y
- d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

Artículo 20º

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicita un tercio, a lo menos de los socios.

Artículo 21º

Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación. Deberá publicarse, además, un aviso por una vez en un diario de la capital, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.

Artículo 22º

Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituídas si a ellas concurriera, a lo menos, un tercio de sus socios activos. Si no se reuniere éste quorum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo 23º

Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 24º

Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 25º

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos



que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 26º

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vice-Presidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO QUINTO. DEL DIRECTORIO

Artículo 27º

Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por siete miembros.

Artículo 28º

El Directorio de la Corporación se elegirá por parcialidades todos los años

En los años pares se elegirán Presidente y Secretario y dos Directores, cada uno de los cuales durarán en sus funciones un período de dos años. En los años pares no podrán presentarse como candidatos los Directores elegidos en el año precedente. La elección se realizará durante la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, donde cada miembro activo de la Sociedad sufragará en un solo voto entre las listas de postulantes a Presidente y Secretario y en otro voto, por dos personas, a fin de elegir los dos Directores. Resultará elegida la lista de Presidente y Secretario que obtenga el mayor número de votos y resultarán elegidos Directores aquellas personas que obtengan las dos más altas mayorías.

En los años impares se elegirán tres Directores y cada miembro activo sufragará en un solo voto por dos personas, resultando elegidas las tres personas que obtengan las tres más altas mayorías. Los tres Directores elegidos durarán un período de dos años en funciones.

En caso de empate entre dos o más postulantes a Directores en los años impares, la Asamblea decidirá entre ellos, mediante votación a mano alzada.

En caso de empate entre las listas de postulantes a Presidente y Secretario, el Presidente en ejercicio deberá llamar a una nueva elección en Asamblea General Extraordinaria que se realizará dentro del plazo de los dos meses siguientes a la primera elección. Sólo podrán participar en la nueva elección las listas empatadas. En este caso, el Directorio seguirá en funciones hasta que se realice la elección del nuevo Directorio.

Artículo 29º

No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple



delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

Artículo 30º

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado.

Artículo 31º

Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente. Si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable y el período restante fuese superior a un año, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros. Si el período restante fuese inferior a un año, el Vicepresidente asumirá en plenitud las funciones del Presidente por dicho período.

Artículo 32º

El Directorio de la Corporación deberá, en la primera sesión de cada año, designar Vicepresidente y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalan.

Artículo 33º

Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, de un año de permanencia en la Corporación siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo; que sea mayor de veintiun años de edad y que tenga libre disposición de sus bienes y que sea activo en el campo de la investigación matemática. Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 34º

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación;
- b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos;
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos Departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;



- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; y
- f) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventarios que en esta ocasión someterá a la aprobación de los socios.

Artículo 35°

Como administrador de los bienes sociales, El Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes, muebles y valores, mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la Corporación y efectuar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo 36°

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

Artículo 37°

El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez cada tres meses. El Directorio tomará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, a menos que se trate de la aceptación de un socio, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Artículo 38°

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro especial



de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

TITULO SEXTO. DEL PRESIDENTE.

Artículo 39º

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios, cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de Actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación;
- i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.

TITULO SEPTIMO. DEL SECRETARIO Y TESORERO.

Artículo 40º

Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y Asambleas de Socios y el Libro de Registro de socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo;



- c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquellas que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Corporación; y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

Artículo 41º

Las funciones del Teroreo serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución; y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

TITULO OCTAVO. DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 42º

En la sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el Artículo vigésimo octavo, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar anualmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero debe exhibirle;



- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopten de inmediato las medidas que corresponda para evitar daños a la Institución;
- d) Elevar a la Asamblea General, en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo 43º

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el socio que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votaciónn inmediata inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones, para ocupar los puestos vacantes; si la vacante fuera de un solo miembro; continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

TITULO NOVENO. DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION.

Artículo 44º

La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptada por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo 45º

La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, con los mismos requisitos señalados en el Artículo cuadragésimo cuarto. Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "Sociedad Chilena de Física", la cual goza de personalidad jurídica.